

Popayán, 13 de diciembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-648, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: OMAR REVELO GARZON
DEMANDADO: XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO
RADICADO: 014003002-2021-00648-00

Interlocutorio No. 1962

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se debe aportar prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para (art. 90.7 Código General del Proceso).
2. Debe allegar los soportes de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada (artículo 8º del Decreto 806 de 2020)
3. Se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico de la demandada conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por **OMAR REVELO GARZON**, en contra de **XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO**, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al abogado **CARLOS MUÑOZ LOPEZ**, identificado con C.C. N° 14.318.552, portador de la Tarjeta profesional N° 179550 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97009a6323e507f918a7e969dd33edbb074eaf0c466ab2441d2f1d679775adb3**

Documento generado en 14/12/2021 03:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>